

mente el Monitor guardaba un profundo silencio sobre asunto de tanto interés, sin embargo de que publicaba noticias de Viena hasta la misma fecha del 23. Tampoco habló palabra el día 4; y en los días 5 y 6 continuó en su silencio misterioso; pero el día 7, no pudiendo quizás ocultar por mas tiempo su parcialidad, publicó la mencionada noticia. El día 8 conoce que es tiempo de aclararlo todo, y en artículo de *Viena del 27 de Abril* dice lo siguiente: » La suspensión de la marcha del ejército ruso se anunció ayer en nuestro periódico de oficio. El consejo áulico de Guerra acaba de suspender varios armamentos que hace algunas semanas habia mandado disponer. Dícese que los Soberanos están ya para ausentarse de Laybach; pero se ignora si volverá á reunirse aquí el Congreso en el próximo Setiembre.»

Esta noticia habia producido un efecto muy favorable en el crédito público: los efectos llamados metálicos estaban al 74, y las acciones del banco á 572.

ARTICULO DE OFICIO.

Con esta fecha ha comunicado el Sr. secretario de Gracia y Justicia á todos los ministerios y gefes de palacio la Real orden siguiente: » Habiendo dado á luz con toda felicidad la Sra. Infanta Doña Luisa Carlota á las tres y media de la tarde de hoy una robusta niña, á la cual se han puesto en el bautismo los nombres de Isabel Fernandina Josefa Amalia; se ha servido el Rey mandar que en accion de gracias y con tan plausible motivo se cante el *Te Deum* en la Real capilla, y se vista la corte de gala sin uniforme por tres días, empezando desde hoy.» Lo que participo á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento.

Palacio 18 de Mayo de 1821. = A los Sres. secretarios del Despacho y gefes de palacio.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Con fecha 25 de Abril último el Sr. secretario del Despacho de Hacienda me dice lo que copio:

» Con esta fecha comunico á la direccion general de la Hacienda pública la Real orden siguiente: He dado cuenta al Rey de las consultas de esa direccion en vista de las dudas que ofrece el artículo 8.º de las bases orgánicas para la formacion de aranceles, establecidas en el decreto de las Cortes de 5 de Octubre del año último, y motivaron las exposiciones de las intendencias de Cataluña, Cartagena, Santander y Aragon, remitidas por VV. SS. al ministerio de mi cargo, proponiendo las medidas que podrian adoptarse para el remedio de los perjuicios que se experimentan en la entrada y salida de géneros por la zona que forman las dos líneas de aduanas y contraregistros, despues de haber satisfecho en las primeras los derechos correspondientes. Y S. M., con el fin de llevar á efecto lo prevenido en el artículo 8.º mencionado, se ha servido mandar que se observen puntualmente las reglas que siguen: 1.º Las guías de las aduanas para conducir géneros á lo interior se presentarán y recogerán en los contraregistros, como previene el artículo 167 de la instruccion para gobierno de las aduanas de 6 de Diciembre próximo pasado, sin que tengan necesidad de otro documento para continuar su camino los conductores: 2.º Los géneros que desde lo interior se dirijan á la frontera se presentarán en los contraregistros, y recibirán un salvoconducto ó cédula: 3.º Cuando las guías y salvoconductos se expidan con destino á pueblos situados dentro de las líneas, no habiendo contraregistros en el tránsito regular, los alcaldes constitucionales de los mismos pueblos egercerán las funciones de los contraregistros: 4.º Cuando por el contrario los conductores esten en el caso de salir y volver á entrar en la línea, pasando por el contraregistro para llegar al pueblo de su destino, se recogerá la guía en el contraregistro, y facilitará una cédula con referencia á ella para que puedan entrar sin riesgo en la zona: 5.º Cuando las guías se expidan en una aduana con destino á otra, y en la ruta demarcada haya que tocar en un contraregistro, no se hará en este el reconocimiento ó comprobacion por menor, sino que se pondrá el pase expresando el día y la hora; como hacen los destacamentos del resguardo; y la aduana del pueblo del destino de los géneros, ó del término de la guía, egercerá las funciones del contraregistro: 6.º Si los conductores sacan guías ó salvoconductos con ánimo de enagenar los géneros en los pueblos del tránsito de línea á línea, se anotarán por los alcaldes constitucionales respectivos las rebajas de las ventas en los mismos documentos; Y 7.º La circulacion de mercaderías en pequeñas cantidades de un pueblo á otro dentro de las líneas se hará con guías de los alcaldes constitucionales, ó testimonios autorizados por ellos, siendo del cuidado de los mismos el remitirlas cuando las recojan á la aduana del distrito.»

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y demas efectos convenientes al mas exacto cumplimiento de lo prevenido en el inserto que precede. Madrid 3 de Mayo de 1821.

Circular del ministerio de la Guerra.

Al Sr. secretario del despacho de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente:

» Habiendo hecho presente al Rey la Real resolucion que en 19 de Octubre último me comunicó el antecesor de V. E. sobre que para allanar las dificultades que el tesorero general y el intendente de Aragon habian hallado para llevar á efecto la Real orden de 6 de Julio último, en que se manda cargar á los cuerpos á coste y costas las raciones de pan que hubiesen sacado de mas hasta aquella fecha, habia determinado S. M. que se cargasen á 30 mrs. cada una en todas partes,

sin detenerse á averiguar su coste y costas, y desde dicha fecha en adelante á los 4 rs. prevenidos en la misma Real resolucion; se sirvió S. M. mandar pedir informes á la junta consultiva de este ministerio, y á la de inspectores y directores de las armas; y conformándose con su parecer, ha tenido á bien resolver que no habiendo inconveniente por este ministerio en que se lleve á efecto la citada resolucion de 19 de Octubre anterior, se proceda con la mayor escrupulosidad para evitar fraudes; porque si algun cuerpo se hubiese excedido demasiado en este punto, no será justo dejar en olvido una falta tan criminal, sin hacer cargos á los gefes de aquellos en que se hubiese cometido; y que encargue á los inspectores y directores de las diferentes armas del ejército svigilen muy particularmente en punto tan interesante, á fin de que no te sobrecargue el Erario nacional, ni queden impunes abusos de tal naturaleza.»

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 7 de Mayo de 1821.

Circular del ministerio de Hacienda.

» Para facilitar la presentacion de certificaciones de créditos á la toma de razon de la contaduría general de la Distribucion, conformándose el Rey con lo propuesto por el gefe de esta oficina, se ha servido resolver que los tenedores que residan fuera de la comprension de la provincia de Madrid las puedan presentar en las contadurías principales de Hacienda pública de las provincias donde residan, acompañadas de dos carpetas, segun el modelo que acompaña, recibiendo para su resguardo una de las dos, firmada por el contador principal, y quedando la otra unida al crédito; que los indicados contadores principales formen relaciones con separacion de los créditos con interes á los que no le devengan, remitiéndolos de 15 en 15 días á la contaduría general de Distribucion sin las carpetas; cuidando cuando los devuelvan á sus dueños de recoger los resguardos que dieron, para evitar toda reclamacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Madrid 8 de Mayo de 1821.»

El Rey ha tenido á bien conceder á D. Cristobal Leal y Gomez honores, fuero y uso de uniforme de segundo ayudante de farmacia de ejército, en premio de sus servicios en la guerra anterior con Francia, y admitirle la cesion de que se hace mérito en la Real orden de 28 de Febrero anterior.

Habiendo cumplido el día 15 del presente mes el plazo señalado por la academia de nobles Artes de S. Fernando para la presentacion y entrega de las obras que aspiran al premio ofrecido de una medalla de oro de seis onzas al autor que mejor desempeñe el programa propuesto de un monumento magnifico para perpetuar la memoria del juramento solemne prestado por el Rey en el salon de Cortes el día 9 de Julio anterior, conforme á lo acordado entonces por el Congreso nacional; se avisa al público por acuerdo de la academia que en los días 20, 21, 22 y 23 del corriente estarán abiertas las salas de su habitacion principal, calle de Alcalá, desde las 8 á las 12 de la mañana, para que los profesores y aficionados que quieran ver y examinar las obras aspirantes al premio puedan satisfacer su curiosidad, y calificar con su mayor acierto la justicia é imparcialidad con que la academia gradúe despues el mérito respectivo de cada una.

ANUNCIOS.

Compendio de la historia Romana, escrito en ingles para instruccion de la juventud por el doctor Goldsmith; y traducido al castellano por D. Lino de Pombó O-Donell, subteniente aspirante de ingenieros: 2 tomos en 8.º Se hallará en el despacho de libros de Bailo á 18 rs. á la rústica y 22 en pasta. El doctor Goldsmith, bien conocido entre los literatos por su historia de Grecia, la Romana, la de Inglaterra, y el vicario de Wakefield, escribió este compendio para los seminarios y casas de educacion de la Gran Bretaña, y se han hecho de él sobre 18 ediciones en solo la corte de Londres por su aceptacion general. El lector hallará reunidas en él por su método, por su estilo claro y conciso, por sus bellas descripciones, pinturas del caracter y costumbres de los pueblos y personajes de aquella edad, y por la economía y oportunidad con que estan distribuidas algunas reflexiones filosóficas, todas las cualidades de una buena historia; y el bello sexo no podrá menos de tomar un vivo interes en ella, y preferirla á la mejor novela, así por su agradable lectura, como por los rasgos de patriotismo de las matronas romanas, y acciones memorables de otras mugeres que allí se refieren.

Causa criminal formada en la plaza de Barcelona contra el héroe de la libertad española el Excmo. Sr. D. Luis de Laci: cuaderno 10 y último de la causa; el cual concluye con la diligencia de haberse egecutado la sentencia dada por el consejo de guerra de oficiales generales, que le condenó á ser pasado por las armas. Se hallará con todos los anteriores en la librería de Ranz; en Zaragoza en la de Sanchez, y en Barcelona en la de Sierra.

En la villa de Bustares, provincia de Guadalajara, se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano, que deben proveerse antes del día de S. Juan: la primera está dotada con 260 fanegas de grano, y tiene 5 anejos, distantes el que mas una legua, y ademas hay en las inmediaciones dos pueblos que se agregarán; y la segunda tiene de dotacion 155 fanegas de grano con solo tres anejos. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al alcalde constitucional de dicha villa.